



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Febrero 4 de 2022

05001 41 05 003 2017-01454 00

Dentro del presente proceso promovido por r LUCÍA IMELDA GIL GALLO en contra de MARÍA DE LOS DOLORES ZAPATA AGUDELO se tiene que la parte demandante aporta intento de notificación fallida a la demandada, adjuntando constancia de la empresa de mensajería donde indica que la dirección a la que se envió la comunicación, está incompleta.

Al respecto, el Despacho encuentra que la dirección que en el escrito de la demanda se denunció como residencia de la demandada, no correspondía con su domicilio real (p. 129 02ExpedienteFísicoDigitalizado), Mientras que la dirección a la cual se intentó la notificación en esta ocasión, Avenida 21B # 57AA – 86, Bello, Antioquia (p.4 08ConstanciaNotificación) fue extraída del certificado aportado por la Nueva EPS (02ActuacionesDigitales/Respuesta Oficio CC21524244 p.1), resultando la misma incorrecta.

Antes de proceder con el emplazamiento de la Demandada, el Despacho encuentra que la NUEVA EPS certificó que el correo de la demanda es ANALIDAQUIROZS@GMAIL.COM. En ese sentido, se REQUIERE a la demandante para que intente la notificación a dicho correo, aportando al expediente constancia de envío y recepción (acuse de recibo o constancia de apertura) no solo de la notificación, sino del auto admisorio y la demanda con sus anexos, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

La Juez

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **018** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **7 DE FEBRERO DE 2022** A LAS 08:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691144c911b84662fcc08760f8966f7969bd090996dfcd8148a23a4016432ed7**

Documento generado en 04/02/2022 12:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>